Neiva,

Señor
CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS
correo electrónico natiherrera1993@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 3583 de 17 NOV 2026, referente a una concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No. 3583
(17 NOV 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA QUEBRADA LA RIVERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

"(…) El cauce hídrico de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Rivera y Campoalegre, siendo a su vez límite municipal natural entre los municipios en mención. La subcuenca hidrográfica de la quebrada La Rivera, se localiza en la región central del departamento de Huila en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre, el 49.2% se ubica en el municipio de Rivera y el restante 50.2% en el municipio de Campoalegre; sus límites geográficos son: Norte: municipio de Rivera; Sur: municipio de Campoalegre; Este: municipios Rivera y Campoalegre; Oeste: municipios Rivera y Campoalegre.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximada de 1828 ha. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la cordillera oriental sobre los 2069 m.s.n.m. específicamente en la vereda Loma Larga del municipio de Rivera y, luego de recorrer aproximadamente 18 km de sur-este a nor-oeste, desemboca sus aguas en la margen derecha de la quebrada La Sardinata a una altura aproximada de 475 m.s.n.m. (…)"

La quebrada La Rivera nace sobre las coordenadas 874304.17 E y 790546. 22 N en el municipio de Rivera y desemboca sobre las coordenadas 862148.76 E y 794966.09 N. Por otra parte, la red hidrográfica de la subcuenca de la quebrada La Rivera la componen las fuentes hídricas que son descritas a continuación:

Quebrada La Riverita: Cuenta con una longitud de 4. 09 km y se localiza en su totalidad en el municipio de Campoalegre en la vereda Bejucal Alto, nace aproximadamente a una altura 2117 m.s.n.m. con coordenadas 872368.59 E y 790713.92 N, desemboca sobre la margen

izquierda de la quebrada La Rivera cerca de los 1078 m.s.n.m. con coordenadas 870412.29E y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con pendientes muy pronunciadas.

(. . .) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.
*(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.*

*Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: O. 98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; O. 75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; O. 70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; O. 70 para pastos de pastoreo; y O. 89 para pastos de corte.*

*Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, ganado porcino 0.00021 L/s*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, ganado equino 0.00046 L/s*animal y, para avícola 0.00003 L/s*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente O. 0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha).*

(...) Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría. (...)"

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 3218 del 12 de febrero de 2026 y VITAL No. 3100008322818526001, el señor **CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.185 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación Lote Las Américas vereda EL Viso Mesitas, teléfono de contacto 3142496495 y correo electrónico natiherrera1993@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera para ser destinado a uso agrícola, en beneficio del predio **VD VISO DE**

RIVERA SALAMINA identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-72657** y código catastral **41615000000000000400900000000000**, ubicado en la vereda El Viso Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para lo cual anexa la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos con radicado CAM No 6069-2025E
- Registro VITAL No. 7600008322818526001 liquidación por concepto de evaluación.
- Recibo de pago del banco Davivienda por concepto de evaluación por un valor de trecientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos mct ($329.535).
- radicado CAM No. 2026-E 32181 del 12 de febrero de 2026.
- Radicado VITAL No. 3100000490771125001.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio el señor Carlo Javier Herrera.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado de tradición del predio **VD VISO DE RIVERA SALAMINA** identificado con matrícula inmobiliaria **200-72657**, código catastral, **41615000000000000400900000000000.**
- Soporte de pago por seguimiento por el valor cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos mct ($462.162)
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila

Que según la anotación 003 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha del 04 de febrero de 2026, correspondiente al predio denominado **VD VISO DE RIVERA SALAMINA** identificado con matrícula inmobiliaria **200-72657**, código catastral, **41615000000000000400900000000000**, con un área de 8720 m²; ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, se constata que el propietario es el señor **CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.185 expedida en Rivera - Huila, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2026, la secretaria de planeación, obras e infraestructura del municipio de Rivera- departamento del Huila, certifica que:

"(…) Que, el predio denominado SALAMINA, ubicado en la vereda de Riverita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-72657, con ficha predial No. 41-615-00-00-00-00-0004-0090-0-00-
00-0000; jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

*Que el predio denominado **SALAMINA**, ubicado en la vereda de Riverita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-72657, con ficha predial No. 41-615-00-00-00-00-0004-0090-0-00-00-0000, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2022 (octubre 15) *POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)". se encuentra localizado dentro de la Clasificación de **SUELO RURAL**., el cual determina:*

Artículo 20. *SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indigena Paniquita y los centros poblados de Arenosa 1 Etapa, Arenoso II Etapa, Lanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01)*

USOS RURALES. ***Artículo 23***. *TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:*

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.-. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo Y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos
pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de espécies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domesticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas
FLORICULTURA. Producción de flores
FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal."

Artículo 30. ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIA ZPAF-Rm. *Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación*

de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesorales. Las restricciones medias están asociadas a la capacidad agrologica (V-VI) y las condiciones topográficas (pendientes moderadas).

UNIDAD: ZPAF-Rm

ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIAS

DESCRIPCIÓN:
Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones altas están asociadas a la capacidad agrologica (V-VI) y las condiciones topográficas (pendientes moderadas)

USOS

PRINCIPAL:
* *Agroforestería*
* *Silvopastoreo con moderada capacidad de carga y moderado componente forestal (25%)*
* *Forestal protector - productor*

COMPLEMENTARIO:

* *Ecoturismo*
* *Zoocría*
* *Horticultura*
* *Floricultura*
* *Floricultura*
* *Floricultura*
* *vivercultura*

RESTRINGIDO:

* *Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas*
* *Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios**
* *Minería*
* *Dotacional local y zonal*
* *comercio local grupo 1, comercio local grupo 2.*
* *Agroindustria, industria liviana*

** generación de energía.*

PROHIBIDO:

** Todos los demás*

Que el predio denominado ***SALAMINA****, ubicado en la vereda de Riverita, identificado con matrícula inmobiliaria No.* ***200-72657****, con ficha predial* ***No. 41-615-00-00-00-00-0004-0090-0-00-00-0000****, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL. Se encuentra dentro de las* ***ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIAS (ZPAF-Rm)*** *(...)".*

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 24 del 17 de marzo de 2026, la Dirección Territorial norte resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, para ser destinado a uso cultivo de cacao, en beneficio del predio **VD VISO DE RIVERA SALAMINA** identificado con matrícula inmobiliaria **200-72657**, ubicado en la vereda El Viso-Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 1675 del 08 de mayo de 2026 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

(...) ***ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

- ***OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN***

El día 30 de abril del 2026, se realiza el desplazamiento al predio VD VISO DE RIVERA SALAMINA con matrícula inmobiliaria No. 200-72657 ubicado en la vereda Viso - Mesitas jurisdicción del municipio de Rivera Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

a. Sitio de Ubicación del predio:

El predio " VD VISO DE RIVERA SALAMINA ", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 868182E-796273N de la vereda Viso – Mesitas del Municipio de Rivera (Huila).

De acuerdo a información de la consulta catastral IGAC el predio se identifica con código catastral No. 41615000000000040090000000000, por su parte el solicitante allega certificado de tradicion No. 200-72657 (ver imagen No.1 y 2).

Durante el recorrido, se observó que el solicitante tiene proyectado ejercer en el predio la actividad agrícola de cultivo de cacao en la totalidad del predio en la coordenada 868182E-796273N.

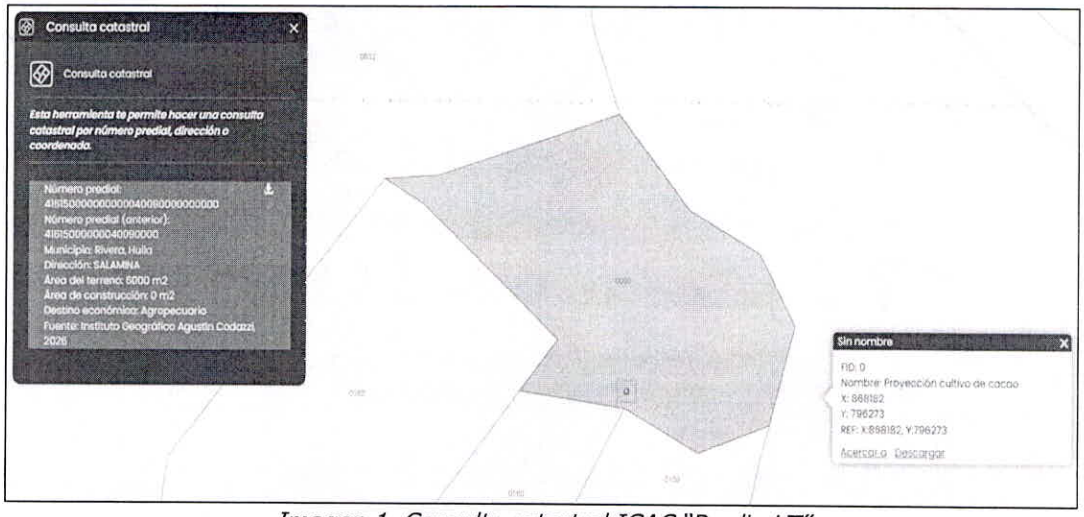


Imagen 1. Consulta catastral IGAC "Predio LT"

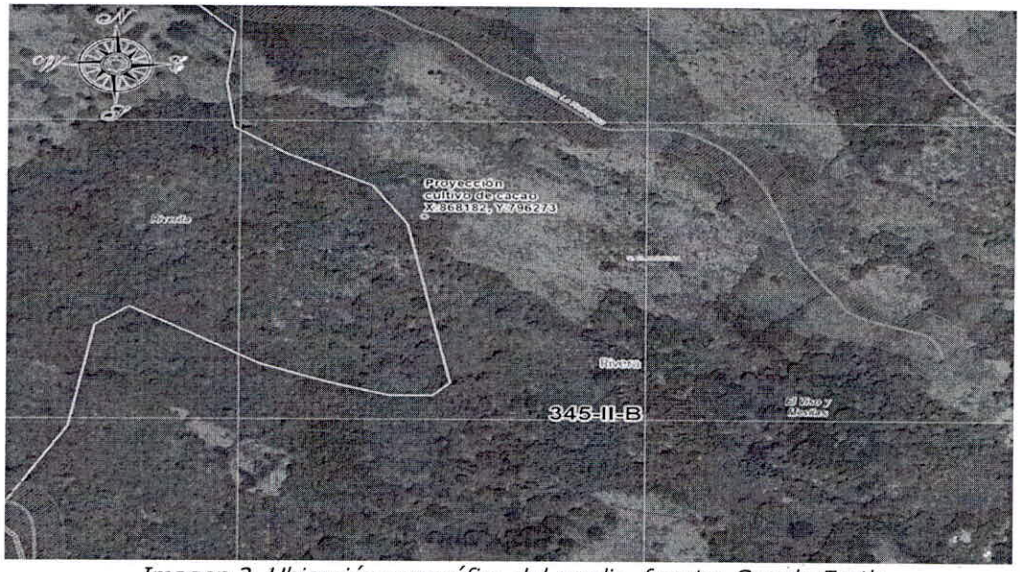


Imagen 2. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

b. Sitio de Captación:

Ubicación de la fuente de captación:

La captación se realizará directamente sobre la quebrada La Rivera en las coordenadas planas 868820E-795560N, lugar donde existe el canal comunero El Narváez, cuya infraestructura corresponde a la comunidad, sobre el cual el solicitante piensa conducir el recurso a su predio. Dicho canal comunero está registrado en la Reglamentación No. 3812 de 30/12/22 con el código 9D7D novena derivación séptima derecha.

***c. Distribución**:*

- *La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación sobre la quebrada La Rivera, de donde se conducirá el recurso mediante el canal comunero en tierra código 9D7D de propiedad de la comunidad, corresponde a la acción de la gravedad hasta llegar al predio "VD VISO DE RIVERA SALAMINA".*

- *El presente tramite consiste en la inclusión como nuevo usuario en la reglamentación No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, el cual solicita uso del recurso para cultivo de cacao.*

  Es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción. Por lo tanto:

- ***Gestión de Servidumbres:** El beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).*
- ***Resolución de Conflictos:** Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.*
- ***Infraestructura de transporte:***
  El recurso captado será transportado mediante un canal en tierra desde el punto de captación, por lo que la gestión de servidumbre para la infraestructura de captación, trasporte – conducción y distribución del recurso estará a cargo del beneficiario de permiso.

d. Usos proyectados del Agua en el predio.

El agua que llegaría al predio será usada para actividad agrícola del cultivo del cacao con coordenada 868182E-796273N, según consulta con el certificado de libertad y tradición allegado por el solicitante No. 200-72657, el predio tiene un área de 8720 m2; sin embargo, el área de cultivo depende de la evaluación del aforo del caudal de la fuente del presente informe

e. AFORO DE LA FUENTE

Se realiza el aforo sobre la quebrada La Rivera con método de flotador, arrojando un resultado de 777 Lps para periodo climático marcado por invierno.

Sin embargo, se consulta los aforos realizados por la reglamentación Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 (2022, 41) en el que se registra una oferta de agua

superficial de 288.17 l/s antes de la derivación del canal el Narváez código 9D7D, con caudal remanente de 47.78 L/s en invierno y 25.36 L/s en verano.

Acorde a lo descrito en el párrafo anterior, se puede deducir una baja disponibilidad del recurso sobre todo para la época de verano, del mismo modo se puede inferir una alta demanda sobre la fuente, lo que puede repercutir negativamente en la oferta del recurso para nuevos usuarios. Por lo cual, según las consideraciones de la misma reglamentación para nuevos usuarios se debe restringir el caudal a 0.5 l/s (2022,22), consideración que será tenido en cuenta en el presente informe.

f. ÁREA TOTAL DEL PREDIO, FICHA CATASTRAL Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Las características del predio se tendrán en cuenta para la asignación del caudal.

Nombre del predio	***Área (has)***	***Coordenadas***	***Matricula Inmobiliaria***
VD VISO DE RIVERA SALAMINA	*0.8*	*868182E-796273N*	*No. 200-72657*

Teniendo en cuenta lo anterior, y acorde a las consideraciones de la misma reglamentación para nuevos usuarios (2022,22), el cuadro de "distribución y módulo de caudal" así como el área de beneficio de recurso hídrico para el predio, que dará de la siguiente manera:

PREDIO	***USOS***	***CANTIDAD***	***MODULO DE CONSUMO***	***Q. (LPS)***	
VD VISO DE RIVERA SALAMINA	*Cultivo de cacao*	*0.8 Ha*	*1.31 L/seg*	*1.048*	
SE AJUSTA EL ÁREA DE BENEFICIO DEL PREDIO Y EL CAUDAL A LA RESTRICCIÓN DE LA Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 consistente en reservar un caudal de 0.5 Lps para nuevos usuarios (2022,22), así:					
VD VISO DE RIVERA SALAMINA	*Cultivo de cacao*	*0.38 Ha**	*1.31 L/seg*	*Inv.*	*Ver.*
				0.5*	***0.5****
CAUDAL TOTAL				***0.5****	***0.5****

-Los módulos de consumo se obtuvieron de la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022.

*- * Restricción de la resolución cam No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 consistente en reservar un caudal de 0.5 Lps para nuevos usuarios (2022,22).*

Atendiendo las restricciones de la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 de la quebrada La Rivera, consistente en reservar un caudal de 0.5 Lps para nuevos usuarios (2022,22), por tal motivo se otorga autorización de concesión para un área de cacao de 0.38 Ha para un caudal de 0.5 Lps para invierno y verano.

Sin embargo, se recomienda que para épocas críticas de escasez el beneficiario deberá adaptar las actividades agrícolas de riego del cultivo del cacao a la disponibilidad del recurso hídrico, ya que la Autoridad Ambiental no garantiza un caudal mínimo continuo en la fuente durante las épocas muy críticas o de intenso verano, por lo que el usuario podrá implementar sistemas de riego más eficientes para mitigar los efectos de la escasez crítica del recurso.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada, se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada "La Rivera" en la coordenada 868820E-795560N, recurso que será transportado por gravedad a través del canal comunero en tierra código novena derivación séptima derecha (9D7D) registrado en la Reglamentación CAM No. 3812 de 30/12/22 (como el canal El Narváez), para una asignación de caudal 0.5 L/s para el riego de 0.38 Ha de cultivo de cacao en beneficio del predio "VD VISO DE RIVERA SALAMINA" con matrícula No. 200-72657 y coordenadas 868182E-796273N de la vereda Viso – Mesitas del Municipio de Rivera (Huila), según las siguientes consideraciones y características:

Predio	*Uso del Recurso hídrico*	*Área*	*Modulo Reglamentación La Rivera*	*Caudal (L/S)*	
				Inv.	*Ver.*
VD VISO DE RIVERA SALAMINA	*Cultivo de cacao*	*0.38 Ha **	*1.31 L/seg*	***0.5****	***0.5****
CAUDAL TOTAL				***0.5****	***0.5****

** Restricción de la resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 consistente en reservar un caudal de 0.5 Lps para nuevos usuarios (2022,22).*

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene un horizonte de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

(...)"

La captación se realiza sobre La Quebrada La Rivera en las coordenadas 868820E 795560N a una altura de 833 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116); el predio a beneficiar se encuentra localizado en las coordenadas planas 868182E 79627N a 745 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio
"VD VISO DE RIVERA SALAMINA", vereda El Viso- Mesitas de Rivera (Huila), Fuente SIG-CAM.

La fuente hídrica corriente Quebrada la Rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, en el municipio de rivera.
Punto final: 862148.76 E y 794966.09 N, en el municipio de Campoalegre Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada: 868820E 795560N a una altura de 833 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 868182E 79627N a 745 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"*ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas*".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Q. La Rivera que discurren por el municipio de rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, el caudal remanente después de la desembocadura de la Quebrada Riverita (parte media) de la Quebrada La Rivera, en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **84.48 Lps** en época de invierno y **75.46 Lps** en época de transición verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

"*Es viable modificar el Artículo Primero de la* ***Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022****, en el sentido de* ***otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales*** *de la Quebrada La*

*Rivera que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en esta; en cantidad de **0.5 L/s** uso agrícola (Cacao); al señor **CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.185 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación Lote Las Américas vereda EL Viso Mesitas, teléfono de contacto 3142496495 y correo electrónico natiherrera1993@gmail.com; actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **VD VISO DE RIVERA SALAMINA** identificado con matrícula inmobiliaria **200-72657**, código catastral, **41615000000000004009000000000**, ubicado en la vereda El Viso Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:*
(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la **Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022**, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** de la Quebrada La Rivera que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en esta; en cantidad de **0.5 L/s** uso agrícola (Cacao); al señor **CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.185 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación Lote Las Américas vereda EL Viso Mesitas, teléfono de contacto 3142496495 y correo electrónico natiherrera1993@gmail.com; actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **VD VISO DE RIVERA SALAMINA** identificado con matrícula inmobiliaria **200-72657**, código catastral, **41615000000000004009000000000**, ubicado en la vereda El Viso Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre- Rivera-Huila)						
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha) Cultivos semipermanentes y permanentes Básicos Cacao, Caña, Pancoger y Tomate		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Invierno	verano	Invierno	Verano
9D7D-NOVENA DERIVACION SEPTIMA DERECHA- (coordenadas 868820E 795560N a una altura de 833 msnm)						
13Da7D	Vd Viso de Rivera Salamina	Carlos Javier Herrera	0.38	0.38	0.5	0.5

Módulo de consumo para riego de Cacao por superficie, Res. 3812/22: 1.31 lps*ha.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la **Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022**, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutiva. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	**Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)**					
	AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**	**Observación**
a) Identificación de las pérdidas y porcentajes propuestos de reducción (%):	x	x	x	x	x	i)Realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema. ii) Detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución. iii) Mejoramiento del revestimiento del canal rectangular por tramos. Con este programa y las actividades contempladas, se espera reducir las pérdidas en un 7% garantizando una reducción anual de 1.5%.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:	x	x	x	x	x	Adelantar la siembra de 5 especies nativas por año, sobre la ronda de protección de la fuente hídrica.

c) Construcción/ optimización de obras de control de caudal, fugas:	N/A	N/A	X	N/A	N/A	Teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se proyecta diseñar y construir una obra de captación de caudal que a su vez cuente con un sistema de medición o aforo del consumo; dichos diseños deberán ser presentados a esta corporación para su aprobación. Una vez aprobado, se proyectada construir la obra en un término máximo 15 días después de su aprobación.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red dee construcción etc..	x	x	x	x	x	Adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, mantenimiento a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:		x	x	x		Adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, mantenimiento a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A.
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia	x	x	x	x	x	Acondicionar con canecas para el acaparamiento de aguas lluvias como fuente de aprovechamiento en actividades de cosecha.
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x	Por ser un canal comunero con método de aprovechamiento mediante turnos, cuando no se estén adelantando siembras sobre el terreno, la compuerta será cerrada de forma permanente para que el flujo sea direccionado a la quebrada. El diseño propuesto

						dispone de un vertedero para el retorno de aguas no tomadas a la quebrada.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	x	N/A	N/A	N/A	Las consideradas para garantizar el flujo de agua mediante control topográfico.
j) Campañas educativas	N/A	N/A	x	N/A	x	Considerando los conflictos dados por el uso del agua en la zona y la falta de concientización sobre el uso racional del recurso se propone el programa de: Divulgación de la información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua, mediante capacitación semestral al personal encargado del riego y habitantes que residen de forma permanente o transitoria en el área del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionado deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada LA Rivera (Campoalegre y Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS JAVIER HERRERA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.185 expedida en Rivera - Huila, correo electrónico natiherrera1993@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00060-26